



Medellín, viernes 15 de diciembre de 2023

UNIDOS

La Gaceta

DEPARTAMENTAL



N° 24.271

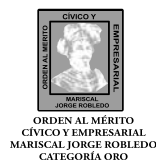
Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070005465	Diciembre 14	3	2023070005472	Diciembre 14	30
2023070005466	Diciembre 14	5	2023070005473	Diciembre 14	32
2023070005467	Diciembre 14	7	2023070005474	Diciembre 14	35
2023070005468	Diciembre 14	9	2023070005475	Diciembre 14	37
2023070005469	Diciembre 14	11	2023070005476	Diciembre 14	39
2023070005470	Diciembre 14	13	2023070005477	Diciembre 14	42
2023070005471	Diciembre 14	20	2023070005478	Diciembre 14	45



Radicado: D 2023070005465

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010537342** del 04 de diciembre de 2023, la señora **GIRALDO DUQUE MARGARITA INÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.626.400**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Idioma Extranjero Inglés, en la **I. E. FRAY JULIO TOBÓN B.**, Sede, **COLEGIO NOCTURNO EL CARMEN**, del municipio de El Carmen de Viboral, No. de Plaza 9831, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de diciembre de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GIRALDO DUQUE MARGARITA INÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.626.400**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. **FRAY JULIO TOBÓN B.**, Sede, **COLEGIO NOCTURNO EL CARMEN**, del municipio de El Carmen de Viboral, No. de Plaza 9831, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de diciembre de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la señora **GIRALDO DUQUE MARGARITA INÉS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		12/11/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria de Educación		11/12/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		11-12-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		6/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		04/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

121223



Radicado: D 2023070005466

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010536311** del 04 de diciembre de 2023, el señor **GARCÍA VÁSQUEZ CARLOS ALBEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.521.571**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA**, Sede, **E R EL BALSÓ**, del municipio de Giraldo, No. de Plaza 8634, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de diciembre de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **GARCÍA VÁSQUEZ CARLOS ALBEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.521.571**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA**, Sede, **E R EL BALSO**, del municipio de Giraldo, No. de Plaza 8634, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de diciembre de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GARCÍA VÁSQUEZ CARLOS ALBEIRO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.


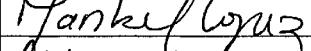
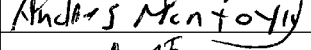
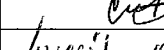
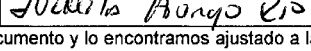
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		12/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria de Educación		11/12/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		11-12-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		6/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		06/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

121223



Radicado: D 2023070005467

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER052136** del 01 de diciembre de 2023, el señor **FUENTES MARTÍNEZ MANUEL RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.065.378.310**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales Química, en la **I. E. 20 DE JULIO**, Sede, **COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre, No. de Plaza 2213, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de diciembre de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **FUENTES MARTÍNEZ MANUEL RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.065.378.310**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales Química, en la **I. E. 20 DE JULIO**, Sede, **COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre, No. de Plaza 2213, Población Mayoritaria, a partir del 30 de diciembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FUENTES MARTÍNEZ MANUEL RICARDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

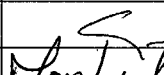
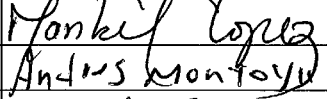
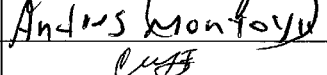
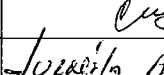
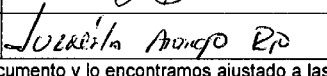
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		12/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaría de Educación		11-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		11-12-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		6/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		06/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 38

129223



Radicado: D 2023070005468

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Directiva Docente Coordinadora en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER052599** del 04 de diciembre de 2023, la señora **LUJÁN CÁRDENAS MARGARITA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.114.852**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Sopetrán, No. de Plaza 647, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **LUJÁN CÁRDENAS MARGARITA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.114.852**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Sopetrán, No. de Plaza 647, Población Mayoritaria, a partir del **31 de diciembre de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la señora **LUJÁN CÁRDENAS MARGARITA ROSA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.


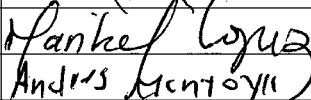
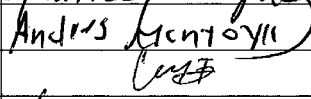
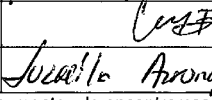
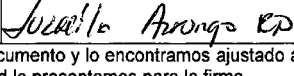
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		15/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria de Educación		11/12/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		11-12-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		11/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		04/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

121223



Radicado: D 2023070005469

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio con radicado 2023021112554 del 30 de noviembre de 2023, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la señora **LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**, solicitó el encargo en funciones en el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 7274, ID Planta 6328, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, a partir del 07 de diciembre de 2023 y hasta el 29 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **BEATRIZ CARMONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía 39.206.699, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código 219, Grado 02, NUC Planta 2445, ID Planta 6587, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, toda vez que el titular del cargo, el señor **WILMANN ALEXÁNDER HERRERA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.731.383, estará disfrutando de su período de vacaciones, concedida mediante Resolución S 2023060351261 del 27 de noviembre de 2023.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **BEATRIZ CARMONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía 39.206.699, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código 219, Grado 02, NUC Planta 2445, ID Planta 6587, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 7274, ID Planta 6328, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 29 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el señor **WILMANN ALEXÁNDER HERRERA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.731.383, estará disfrutando de su período de

112216

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

vacaciones, concedida mediante Resolución S 2023060351261 del 27 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **BEATRIZ CARMONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía **39.206.699**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2445**, ID Planta **6587**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7274**, ID Planta **6328**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 29 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el señor **WILMANN ALEXÁNDER HERRERA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.731.383**, estará disfrutando de su periodo de vacaciones, concedida mediante Resolución S 2023060351261 del 27 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado.		04-12-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal		12/12/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaría de Talento Humano.		13-12-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		13-12-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005470

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 229, 298 y 305 de la Constitución Política y artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso primero del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que dentro de los fines esenciales del Estado están, entre otros, los de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que por mandato expreso del inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política de 1991, dentro de las finalidades esenciales de todas las autoridades están la de proteger los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, y la de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que por mandato del artículo 95° de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades implica responsabilidades y establece, dentro de los deberes constitucionales de todas las personas, colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
4. Que el artículo 209° de la Constitución Política consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, la cual se desenvuelve bajo los principios de moralidad, igualdad, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad.
5. Que el artículo 229° de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de todas las personas para acceder a la administración de justicia.
6. Que acorde a lo consagrado en el artículo 298° de la misma Constitución Política, tienen los departamentos autonomía administrativa para administrar los asuntos seccionales.
7. Que el artículo 305° ibídem consagra que, entre las atribuciones de los gobernadores, se encuentra la de dirigir y coordinar toda la acción administrativa del respectivo departamento de conformidad con la Constitución y la ley.
8. Que la Ley 270 de 1996, (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), establece en su artículo 1°, como uno de sus principios, que la administración de justicia hace parte de las funciones públicas a cargo del Estado; y en su

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"

- artículo 2° estipula, como uno de sus principios, que el Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia.
9. Que en la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", se estableció en los ejes de transformación la seguridad humana y justicia social como "(...) *bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad*", acercando a las comunidades y superando las barreras de acceso a la justicia.
 10. Que el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027 (Decreto 979 de 2017), resaltó la búsqueda del valor de la justicia material mediante diseños institucionales que consulten las particularidades de las comunidades, desde la perspectiva de los enfoques diferenciales, en concordancia con los principios constitucionales de coordinación, colaboración armónica, concurrencia y subsidiaridad.
 11. Que el Sistema Local de Justicia se implementó como una estrategia de organización, coordinación, articulación y cooperación entre los diferentes operadores de justicia formal, justicia administrativa, comunitaria, étnica, indígena, afro, de las entidades públicas, actores sociales y sociedad civil, cuyo fin es mitigar las diferentes barreras de acceso a la justicia y responder de manera efectiva y oportuna a las necesidades de justicia.
 12. Que el funcionamiento del Sistema Local de Justicia debe ser a través de la operatividad del Comité Local de Justicia (CLJ) o del Comité Departamental de Justicia (CDJ), los cuales constituyen instancias de coordinación deliberativa encargadas de adoptar acciones concretas que desarrollen la política pública de acceso a la justicia, cumpliendo con un doble propósito de articulación entre los operadores de justicia y la ciudadanía, y fungiendo de enlace ante los niveles regional y nacional, para el fortalecimiento de capacidades y el ejercicio de la justicia en los municipios.
 13. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario constituir una instancia departamental que se encargue de identificar, diseñar y promover la ejecución de políticas públicas de naturaleza regional, indispensables para mitigar las barreras de acceso a la justicia en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, FUNCIONES, CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN

Artículo 1°. Creación del Comité Departamental de Justicia de Antioquia. Se crea el Comité Departamental de Justicia de Antioquia como una instancia

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"

deliberativa de coordinación de los Sistemas Locales de Justicia implementados en los diferentes municipios del Departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Objeto. Adoptar acciones concretas que desarrollen la política pública de acceso a la justicia, la cual tendrá como propósito servir de articulador entre los operadores de justicia y la ciudadanía, y fungir de enlace ante los niveles regional y nacional, para el fortalecimiento de capacidades y el ejercicio de la justicia en el departamento.

Artículo 3°. Funciones. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia tendrá las siguientes funciones:

1. Planear acciones orientadas a incrementar, fortalecer y diversificar la comunicación entre los operadores, las autoridades y los miembros de la sociedad civil que inciden en la prestación del servicio de justicia, y hacia la comunidad en general.
2. Construir y diseñar rutas y respuestas integrales de atención frente a las necesidades en justicia, teniendo en cuenta la participación y el diálogo entre todos los integrantes.
3. Articular la oferta de servicios de justicia conforme a los acuerdos que suscriban sus integrantes dentro del Comité Departamental de Justicia, y con los Comités técnicos e instancias de coordinación externas a él, y que traten asuntos transversales o de interés para el sector justicia.
4. Promover estrategias para divulgar y fortalecer el uso de los métodos de resolución de conflictos.
5. Formular un plan de acción anual que: (i) recoja las iniciativas de mejora en el acceso a la justicia, (ii) adopte un modelo de justicia departamental pertinente, (iii) incluya los ejes programáticos más adecuados para atender las necesidades en justicia en el Departamento de Antioquia.
6. Gestionar la provisión de recursos técnicos, financieros y humanos para asegurar el sostenimiento de la estrategia a nivel municipal y regional.
7. Emplear análisis sobre conflictividades, barreras de acceso y necesidades en justicia para fundamentar ajustes y respuestas efectivas, participativas, pluralistas y diferenciales en el ámbito local.
8. Participar en la formulación de los lineamientos de la política pública sobre la promoción y el fortalecimiento del acceso a la justicia departamental en el marco del Plan de Desarrollo Departamental.
9. Las demás que determine el Comité Departamental de Justicia de Antioquia.

Artículo 4°. Órganos. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia, estará integrado por:

1. Las instituciones citadas en el artículo 5° del presente Decreto.
2. Presidencia del Comité Departamental de Justicia de Antioquia.
3. Secretaría Técnica.
4. Mesas técnicas de apoyo.

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"

PARÁGRAFO 1º. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia estará presidido por uno de los miembros del mismo Comité que será elegido en sesión ordinaria, quien ejercerá sus funciones por un periodo de un (1) año. En caso de ausencia de este, se elegirá un presidente *ad hoc*, y quedará sujeto al cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, sumadas a las funciones propias del (la) presidente(a) del Comité, las cuales quedarán consignadas y aprobadas en el reglamento interno de funcionamiento del Comité Departamental de Justicia de Antioquia.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia Departamental y ante ausencia de esta, dicho cargo podrá desempeñarse por quien decida el comité en pleno. Su función se encuentra ligada a mantener actualizada la información de la operación del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, de modo que se visibilicen las acciones adelantadas, los logros obtenidos y las dificultades presentadas en relación con la gestión de la conflictividad departamental y con la administración de justicia en el mismo. La información ha de estar disponible para la instancia de coordinación, las administraciones municipales, la ciudadanía y las entidades de los órdenes nacional y departamental.

PARÁGRAFO 3º. Las mesas técnicas de apoyo serán la instancia encargada de brindar soporte técnico y logístico a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia, para el oportuno y eficiente desarrollo de su labor. Las mesas técnicas de apoyo dependerán de la Secretaría Técnica, quien dirigirá el desarrollo de su labor. En este sentido, los miembros del Comité Departamental de Justicia de Antioquia estarán en la obligación de hacer parte de estas mesas, así como de vincular al personal que se requiera para brindar el apoyo que corresponda.

Las funciones de quienes participen en las mesas técnicas de apoyo quedarán consignadas y aprobadas en el reglamento interno de funcionamiento del Comité Departamental de Justicia.

En caso de requerirlo, las mesas técnicas de apoyo podrán consultar a expertos, profesionales especializados, investigadores, representantes de entidades públicas o privadas del orden nacional, departamental o municipal, para emitir concepto sobre los temas de interés que se vayan a desarrollar.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ANTIOQUIA

Artículo 5º. Composición. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia estará integrado así:

Miembros permanentes:

1. Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado.
2. Secretario de Seguridad y Justicia Departamental.

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"

3. Un (1) representante de la Asamblea Departamental.
4. Un (1) representante de los presidentes de los Comités Locales de Justicia.
5. Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura.
6. Directores Seccionales de Fiscalías con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
7. Director Seccional Antioquia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
8. Director Regional Noroeste del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
9. Procurador Regional de Antioquia.
10. Comandantes de los Departamentos de Policía y Metropolitana con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
11. Defensores Regionales del Pueblo con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
12. Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
13. Director Territorial de la Unidad para las Víctimas.
14. Un (1) representante de las Cámaras de Comercio con presencia en el Departamento de Antioquia.
15. Un (1) representante de las Casas de Justicia.
16. Un (1) representante de las comunidades afrocolombianas de Antioquia.
17. Un (1) representante de los pueblos indígenas de Antioquia.
18. Cinco (5) representantes de las organizaciones civiles.
19. Un (1) representante de Jueces de Paz.

Miembros invitados:

1. Representantes del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Dirección de Derechos Humanos Departamental.
3. Representantes de cooperación internacional.
4. Jueces, según la naturaleza a tratar.
5. Enlace de la Justicia Especial para la Paz.
6. Fiscales, según la naturaleza a tratar.
7. Conciliadores en derecho, mediadores, árbitros, amigables componedores y conciliadores en equidad.
8. Comisarías de Familia.
9. Inspecciones de Policía o Corregidurías.
10. Consultorios Jurídicos universitarios.
11. Contraloría General de Antioquia.
12. Fuerza Pública.
13. Directores de Corporaciones Autónomas Regionales.

CAPÍTULO III SESIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Artículo 6°. Sesiones. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia se reunirá ordinariamente en tres (3) sesiones al año.

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"

La asistencia a las sesiones del Comité Departamental de Justicia de Antioquia es obligatoria para todos los miembros permanentes. La ausencia deberá justificarse dentro de los tres (3) días siguientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica, al cual se agregarán los soportes que evidencien las razones de la inasistencia.

El Comité Departamental de Justicia de Antioquia deliberará con un número plural de integrantes que representen la mitad más uno de los miembros permanentes de esta instancia de coordinación. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes, salvo que el reglamento determine otra mayoría para casos específicos.

La convocatoria a los miembros invitados a las sesiones del Comité Departamental de Justicia, será prerrogativa de la Presidencia del mismo, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7°. Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse de conformidad con las necesidades identificadas por alguno o algunos de los miembros, quienes comunicarán sus razones motivadas ante la Secretaría Técnica. La Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica definirán la procedencia de las mismas y, en caso de encontrarlas necesarias, procederán a su convocatoria.

Artículo 8°. Convocatoria a reuniones. La Secretaría Técnica convocará a todos los integrantes e invitados del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, así:

- a. **Sesiones ordinarias.** Se invitará por lo menos con diez (10) días de anticipación.
- b. **Sesiones extraordinarias.** Cuando las circunstancias lo precisen se acudirá a esta medida, con mínimo cinco (5) días de anticipación.

Artículo 9°. Actas. Por cada sesión del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, la Secretaría Técnica levantará un acta, con las decisiones que se adopten.

El formato de acta deberá tener como mínimo los siguientes campos: fecha, hora, lugar de la reunión, orden del día, desarrollo, conclusiones, decisiones y compromisos.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes del mismo, a través de los medios de comunicación que se tengan a disposición, para que en el término de cinco (5) días hábiles, realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica tendrá tres (3) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final.

El acta final será suscrita por el (la) Presidente y por el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité.

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"

**CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10°. Reglamento interno de funcionamiento del Comité Departamental de Justicia de Antioquia. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia elaborará y adoptará sus propias reglas de funcionamiento en un reglamento interno.

El reglamento interno de funcionamiento establecerá, al menos: las funciones del Presidente del Comité y de la Secretaría Técnica; conformación y funciones de las mesas técnicas de apoyo; y la facultad para modificar discrecionalmente el reglamento.

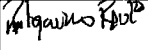

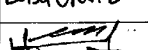
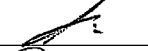
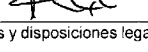

Artículo 11°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

OSWALDO JUAN ZAPATA QUIJANO
Secretario de Seguridad y Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Henry Alejandro Restrepo. Profesional Universitario. Dirección de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia.		11/12/23
	Luisa Fernanda Echeverri Villa. Abogada contratista. Dirección de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia.		11/12/23
	Luisa María Urán Buitrago. Abogada contratista. Dirección de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia.		11/12/23
Revisó:	Sebastián Londoño Sierra. Director de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia.		12/12/23
	Leonardo Garrido Dovalé. Director de Asesoría Legal y de Control.		13/12/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.		13/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070005471

Fecha: 14/12/2023

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA
CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA” BPIN 2021055910045,
FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045 fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070003406 del 12 de mayo de 2022, y Decreto Municipal No. 050 del 21 de abril de 2022.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045, fue aprobado por valor total de cinco mil seiscientos setenta millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve pesos (\$5.670.999.619).
12. Que mediante Decreto Departamental No. 2022070003406 del 12 de mayo de 2022, y Decreto Municipal No. 050 del 21 de abril de 2022, se designó al Municipio de Puerto Triunfo como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045.
13. Que el representante legal del municipio de Puerto Triunfo, presentó solicitud de ajuste del 29 de noviembre de 2023, identificando las siguientes variables de ajuste: "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", "sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas", "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "Modificación de las fuentes ya existentes".
14. Que el representante legal del municipio de Puerto Triunfo solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
 - Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
 - Concepto viabilidad ajuste.
 - Soportes del ajuste tales como certificación no pagos asociados a vigencias futuras, certificación no pagos asociados SGR Asignaciones directas, disponibilidad de recursos SGR Puerto Triunfo para sustituir, certificación asignación 2023 según Ley 2279-2022, resumen Plan de Recursos Puerto Triunfo 2023, CONCEPTO TECNICO 3 de noviembre 2022.
15. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de mil veintiocho millones ciento cuarenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos (**\$1.028.146.732**), correspondientes al 18,12% del valor total del proyecto, como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste	Valor total con ajustes
Gobernación de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	\$3.000.000.000	\$0	\$3.000.000.000
Puerto Triunfo	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$ 751.310.425	\$0	\$ 751.310.425
Puerto Triunfo	SGR-Asignaciones directas 20%	\$ 520.611.394	-\$ 227.625.660	\$ 292.985.734
Puerto Triunfo	SGR-Asignaciones directas 20% vigencia futura	\$ 1.399.077.800	-\$ 1.399.077.800	\$0
Gobernación de Antioquia	SGR-Asignación para la inversión regional del 60%	\$0	\$ 2.000.000.000	\$ 2.000.000.000
Puerto Triunfo	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (adición)	\$0	\$ 654.850.192	\$ 654.850.192
TOTAL		\$ 5.670.999.619	\$ 1.028.146.732	\$ 6.699.146.351

16. Que en relación con la sustitución de fuentes, el representante legal de Puerto Triunfo sustentó la disminución en el recaudo de los recursos de la fuente de Asignaciones directas del municipio.
17. Que el parágrafo 3 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, dispone que corresponderá a la oficina de planeación verificar que el valor de la fuente a sustituir o tenga pagos asociados.
18. Que el parágrafo ibidem consagra que la sustitución de fuentes deberá ser aprobada hasta antes de expedir el acto administrativo de apertura del proceso de selección. Sin

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

embargo, aclara que en el evento que el proyecto se encuentre en ejecución y se presente una caída en el recaudo de alguna de las fuentes de financiación del proyecto, se podrá realizar la sustitución siempre y cuando dicha fuente no tenga pagos asociados.

19. Que el 05 de diciembre de 2023, mediante el diligenciamiento del anexo 2 del Acuerdo 7 de 2022, el alcalde de Puerto Triunfo, emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045.
20. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
21. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", "sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas", "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "Modificación de las fuentes ya existentes" del proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045.
22. Que en este sentido, se aprobará un incremento de mil veintiocho millones ciento cuarenta y seis setecientos treinta y dos pesos (\$1.028.146.732), al proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045., aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070003406 del 12 de mayo de 2022 y Decreto Municipal No. 050 del 21 de abril de 2022, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incluir actividades nuevas, ampliar el horizonte de ejecución del proyecto, incrementar el valor total inicial hasta el 50%, sustituir fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas, incluir fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas, y modificar las fuentes ya existentes, como se detalla a continuación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" BPI# 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

AJUSTE APROBADO

1. Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades:

- Actividad 1: 43010801-Realizar preliminares.
- Actividad 2: 43010801-Ejecutar obras de excavaciones y rellenos.
- Actividad 3: 43010801-Suministrar y figurar acero.
- Actividad 4: 43010801-Realizar obras de cimentación.
- Actividad 6: 43010801-Construir elementos en concreto no estructurales.
- Actividad 9: 43010801-Construir cubierta.
- Actividad 18: 43010801-Realizar interventoría.

2. Disminución del costo de actividades existentes: Se disminuye el valor de las siguientes actividades:

- Actividad 5: 43010801-Construir estructuras en concreto.
- Actividad 7: 43010801-Construir pisos muros y acabados.
- Actividad 8: 43010801-Realizar obras de carpintería metálica.
- actividad 10: 43010801-Instalar redes hidrosanitarias.
- Actividad 11: 43010801-Instalar aparatos sanitarios.
- Actividad 12: 43010801-Realizar obras de instalaciones eléctricas.
- Actividad 13: 43010801-Construir ciclo ruta y Pompeyano.

3. Inclusión de actividades nuevas: se incluyen las siguientes actividades:

- Relleno mecánico con material de préstamo compactado con plancha vibradora. Incluye suministro y transporte de material. El rendimiento de la actividad está afectado por el manejo de los espacios y la distribución en el acopio del material.
- Suministro, transporte e instalación de plataforma en tabla maciza para piso deck (wpc) efecto rolado sin cepillar color ladrillo o similar incluye correas rectangulares 50mm x 25mm x 1.1mm para apoyo, clip plástico con tornillo para instalación de tabla deck y sellante protector de color.
- Construcción de filtro en material drenante. Incluye geotextil nt 1600, tubería pvc perforada de 4 y tubería de 2" para lloraderos.
- Concreto ciclópeo clase d (21mpa) mezclado en obra con una relación de 60% concreto y 40% piedra rajón para soporte de zapatas de locales según recomendación de interventoría por rellenos.
- Suministro e instalación de canaleta metálica cal. 18 desarrollo 90 cm. Incluye soportes (en ángulo para unión con ipe y platinas), boquillas, tapa, soldadura. Acabado anticorrosivo y pintura, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación.
- Cajas de inspección para la red sanitaria y la red pluvial de 80cm x 80cm en concreto clase d (21 mpa) con espesor de 15 cm. Incluye tapa en concreto con ángulo. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo.
- Construcción de tanque en concreto clase d (21 mpa) con dimensiones de 1.50mt x 1.50mt x 1.50mt, con espesor de pared 15 cm, para circulación de agua para la plaza de agua. Incluye tapa en concreto con ángulo. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo.
- Suministro, transporte y colocación de tubería de presión de 1.1/2 rde 21 fabricados de cloruro de polivinilo rígido y basados en las normas icontec 382, astmd 2466 de 6m. Incluye 1 codo, 1 tee y 1 unión por metro lineal de tubería, lubricante, limpiador y soldadura para pvc - para la plaza de agua.
- Suministro, transporte y colocación de punto hidráulico 1/2" pvc rde 9 fabricados de cloruro de polivinilo rígido y basados en las normas icontec 382, astmd 2466. Incluye 3 codos, 1 tee y 3 uniones por punto hidráulico, limpiador, lubricante y soldadura para pvc - para la plaza de agua.
- Suministro, transporte y colocación de tubería sanitaria de 2" fabricados de acuerdo con las normas astm d2665-68 y cs 272 -65 de 6m. Incluye 1 yee, 1 codo 45° y 1 unión por metro lineal de tubería, lubricante y limpiador removedor - para la plaza de agua.
- Suministro, transporte e instalación de poste metálico 8 m doble brazo tipo intemperie con 2 luminarias microled 40 w o similar por cada poste para iluminación perimetral en zona de ciclo ruta y vía. Incluye cable encauchetado 3x14awg y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Suministro, transporte e instalación de poste ornamental de 3 m brazo luminaria canastilla anclaje tipo intemperie con luminaria lyraled 50 w o similar para iluminación perimetral. Incluye todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.
 - Concreto clase c (28 mpa) mezclado en obra para zapata de ancho de 3.10 mt, muro de cuerpo con altura de 3.50 mt, zapatas casetas 2.00 mt x 2.00 mt con cemento tipo 1 de buena calidad y marca reconocida, los agregados finos se consideraran aquellos que pasen el tamiz n° 4 y provendrá de arenas naturales aprobadas a juicio del interventor, el agregado grueso deberá está libre de material vegetal, estará limpio y durable con aprobación del interventor incluye concretadora, formaletería metálica, transporte y colocación del concreto.
4. **Cambio en el horizonte de ejecución del proyecto:** el horizonte de ejecución se amplía al bienio 2023-2024.
 5. **Incremento del valor inicial hasta por el 50%:** se incrementa el valor del proyecto en mil veintiocho millones ciento cuarenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos (\$1.028.146.732), correspondiente al 18,12% sobre el valor del proyecto.
 6. **Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:** se sustituyen las siguientes fuentes de financiación: la fuente "SGR-Asignaciones directas 20%" del municipio Puerto Triunfo, aprobada inicialmente por valor de \$520.611.394, se disminuye en \$227.625.660, valor que es sustituido por la fuente "SGR-Asignación Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" del municipio de Puerto Triunfo, por valor de seiscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil ciento noventa y dos pesos \$654.850.192. Por su parte, la fuente de financiación "SGR-Asignaciones directas 20% vigencia futura" del municipio de Puerto Triunfo, aprobada inicialmente por mil trescientos noventa y nueve millones setenta y siete mil ochocientos pesos \$1.399.077.800, se sustituye por la fuente "SGR-Asignación para la inversión regional del 60%" del departamento de Antioquia, por valor de dos mil millones de pesos \$2.000.000.000.
 7. **Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:** se incluyen las siguientes fuentes de financiación: SGR-Asignación para la inversión regional del 60% del departamento de Antioquia, por valor de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), y la fuente de financiación SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (adición), del municipio de Puerto Triunfo, por valor de seiscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil ciento noventa y dos pesos (\$ 654.850.192).
 8. **Modificar las fuentes ya existentes del proyecto:** La fuente de inversión SGR-Asignaciones directas 20% del municipio de Puerto Triunfo disminuye en doscientos veintisiete millones seiscientos veinticinco mil seiscientos sesenta pesos (\$ 227.625.660), para un valor total ajustado de doscientos noventa y dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$ 292.985.734).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070003406 del 12 de mayo de 2022, y Decreto Municipal No. 050 del 21 de abril de 2022, con un incremento de mil veintiocho millones ciento cuarenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos (**\$1.028.146.732**), con cargo a los recursos del SGR-Asignación para la inversión regional del 60% del departamento de Antioquia, y a los recursos del SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2021055910045	Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia	Comercio, industria y turismo	III	\$6.699.146.351

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste	Valor total con ajustes
Gobernación de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	\$3.000.000.000	\$0	\$3.000.000.000
Puerto Triunfo	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$ 751.310.425	\$0	\$ 751.310.425
Puerto Triunfo	SGR-Asignaciones directas 20%	\$ 520.611.394	- \$ 227.625.660	\$ 292.985.734
Puerto Triunfo	SGR-Asignaciones directas 20% vigencia futura	\$ 1.399.077.800	-\$ 1.399.077.800	\$0
Gobernación de Antioquia	SGR-Asignación para la inversión regional del 60%	\$0	\$ 2.000.000.000	\$ 2.000.000.000
Puerto Triunfo	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (adición)	\$0	\$ 654.850.192	\$ 654.850.192
TOTAL		\$ 5.670.999.619	\$ 1.028.146.732	\$ 6.699.146.351

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045, por valor de mil veintiocho millones ciento cuarenta y seis setecientos treinta y dos pesos (**\$1.028.146.732**), como se detalla a continuación:

DECRETO NÚMERO

HOJA 8

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

ACTIVIDAD	COSTO INICIAL	COSTO AJUSTADO	CAMBIO EN EL COSTO
Actividad 1: 43010801-realizar preliminares	\$ 106.453.029	\$ 293.540.503	\$ 187.087.474
Actividad 2: 43010801-ejecutar obras de excavaciones y rellenos	\$ 191.188.190	\$ 688.060.898	\$ 496.872.708
Actividad 3: 43010801-suministrar y figurar acero	\$ 2.431.890.276	\$ 2.696.563.039	\$ 264.672.763
Actividad 4: 43010801-realizar obras de cimentación	\$ 103.691.566	\$ 232.048.615	\$ 128.357.049
Actividad 5: 43010801-construir estructuras en concreto	\$ 672.675.590	\$ 40.111.674	-\$ 632.563.916
Actividad 6: 43010801-construir elementos en concreto no estructurales	\$ 117.757.156	\$ 291.569.093	\$ 173.811.937
Actividad 7: 43010801-construir pisos muros y acabados	\$ 404.114.003	\$ 386.336.911	-\$ 17.777.092
Actividad 8: 43010801-realizar obras de carpintería metálica	\$ 144.844.604	\$ 77.402.316	-\$ 67.442.288
Actividad 9: 43010801-construir cubierta	\$ 111.791.943	\$ 114.383.471	\$ 2.591.528
Actividad 10: 43010801-instalar redes hidrosanitarias	\$ 27.169.507	\$ 26.099.023	-\$ 1.070.484
Actividad 11: 43010801-instalar aparatos sanitarios	\$ 36.835.447	\$ 18.878.363	-\$ 17.957.084
Actividad 12: 43010801-realizar obras de instalaciones eléctricas	\$ 562.790.536	\$ 242.637.718	-\$ 320.152.818
Actividad 13: 43010801-construir ciclo ruta y pompeyano	\$ 340.965.127	\$ 0	-\$ 340.965.127
Actividad 14: 43010801-ejecutar plan de manejo ambiental	\$ 9.502.999	\$ 9.502.999	\$ 0
Actividad 15: 43010801-ejecutar plan de manejo de tránsito	\$ 22.707.680	\$ 22.707.680	\$ 0
Actividad 16: 43010801- ejecutar plan de seguridad papso	\$ 5.286.200	\$ 5.286.200	\$ 0
Actividad 17: 43010801-ejecutar ajuste retie retilap	\$ 25.170.000	\$ 25.170.000	\$ 0
Actividad 18: 43010801-realizar interventoría	\$ 356.165.766	\$ 420.658.674	\$ 64.492.908
Relleno mecánico con material de préstamo compactado con plancha vibradora. Incluye suministro y transporte de material. El rendimiento de la actividad está afectado por el manejo de los espacios y la distribución en el acopio del material.	\$ 0	\$ 408.651.669	\$ 408.651.669
Suministro, transporte e instalación de plataforma en tabla maciza para piso deck (wpc) efecto rolado sin cepillar color ladrillo o similar incluye correas rectangulares 50mm x 25mm x 1.1mm para apoyo, clip plástico con tornillo para instalación de tabla deck y sellante protector de color.	\$ 0	\$ 81.028.711	\$ 81.028.711
Construcción de filtro en material drenante. Incluye geotextil nt 1600, tubería pvc perforada de 4 y tubería de 2" para lloraderos.	\$ 0	\$ 35.029.295	\$ 35.029.295

DECRETO NÚMERO

HOJA 9

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Concreto ciclópeo clase d (21mpa) mezclado en obra con una relación de 60% concreto y 40% piedra rajón para soporte de zapatas de locales según recomendación de interventoría por rellenos.	\$ 0	\$ 33.376.280	\$ 33.376.280
Suministro e instalación de canaleta metálica cal. 18 desarrollo 90 cm. Incluye soportes (en ángulo para unión con ipe y platinas), boquillas, tapa, soldadura. Acabado anticorrosivo y pintura, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación.	\$ 0	\$ 13.201.348	\$ 13.201.348
Cajas de inspección para la red sanitaria y la red pluvial de 80cm x 80cm en concreto clase d (21 mpa) con espesor de 15 cm. Incluye tapa en concreto con ángulo. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo.	\$ 0	\$ 8.152.557	\$ 8.152.557
Construcción de tanque en concreto clase d (21 mpa) con dimensiones de 1.50mt x 1.50mt x 1.50mt, con espesor de pared 15 cm, para circulación de agua para la plaza de agua. Incluye tapa en concreto con ángulo. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo.	\$ 0	\$ 3.683.266	\$ 3.683.266
Suministro, transporte y colocación de tubería de presión de 1.1/2 rde 21 fabricados de cloruro de polivinilo rígido y basados en las normas icontec 382, astmd 2466 de 6m. Incluye 1 codo, 1 tee y 1 unión por metro lineal de tubería, lubricante, limpiador y soldadura para pvc - para la plaza de agua	\$ 0	\$ 598.559	\$ 598.559
Suministro, transporte y colocación de punto hidráulico 1/2" pvc rde 9 fabricados de cloruro de polivinilo rígido y basados en las normas icontec 382, astmd 2466. Incluye 3 codos, 1 tee y 3 uniones por punto hidráulico, limpiador, lubricante y soldadura para pvc - para la plaza de agua	\$ 0	\$ 321.829	\$ 321.829
Suministro, transporte y colocación de tubería sanitaria de 2" fabricados de acuerdo con las normas astm d2665-68 y cs 272 -65 de 6m. Incluye 1 yee, 1 codo 45° y 1 unión por metro lineal de tubería, lubricante y limpiador removedor - para la plaza de agua	\$ 0	\$ 708.403	\$ 708.403
Suministro, transporte e instalación de poste metálico 8 m doble brazo tipo intemperie con 2 luminarias microled 40 w o similar por cada poste para iluminación perimetral en zona de ciclo ruta y vía. Incluye cable encauchetado 3x14awg y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento	\$ 0	\$ 17.458.380	\$ 17.458.380
Suministro, transporte e instalación de poste ornamental de 3 m brazo luminaria canastilla anclaje tipo intemperie con	\$ 0	\$ 58.201.164	\$ 58.201.164

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

luminaria lyraled 50 w o similar para iluminación perimetral. Incluye todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento			
Concreto clase c (28 mpa) mezclado en obra para zapata de ancho de 3.10 mt, muro de cuerpo con altura de 3.50 mt, zapatas casetas 2.00 mt x 2.00 mt con cemento tipo 1 de buena calidad y marca reconocida, los agregados finos se consideraran aquellos que pasen el tamiz n° 4 y provendrá de arenas naturales aprobadas a juicio del interventor, el agregado grueso deberá estar libre de material vegetal, estará limpio y durable con aprobación del interventor incluye concretadora, formaletería metálica, transporte y colocación del concreto.	\$ 0	\$ 447.777.715	\$ 447.777.715
Totales	\$ 5.670.999.619	\$ 6.699.146.351	\$ 1.028.146.732

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Marcela Melo- Practicante de excelencia Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		07/12/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		07/12/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		11/12/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		11/12/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF		07/12/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		12-12-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		12-12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070005472

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

El Reglamento interno de trabajo de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA", Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, en su Capítulo VIII, artículo 32, literal c) expresa, con respecto al permiso remunerado: "*Si implica desplazamiento del sitio habitual de trabajo, el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al Gerente de la entidad la autorización*".

Igualmente teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se indica en su artículo 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. "*El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos*".

Mediante oficio radicado N°202320007584 el 12/12/2023 en el sistema de VIVA, el Doctor **LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**71.336.375**, titular del cargo **GERENTE GENERAL** de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**, con el visto bueno del Señor Gobernador de Antioquia, Doctor Anibal Gaviria Correa, solicitó encargar en funciones al Doctor **LUIS FERNANDO CORTÉS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**98.569.993**, titular del cargo **DIRECTOR DE PROYECTOS** (LNR) Código **0**, Grado **02**, adscrito a la **GERENCIA** de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA**, toda vez que, le prescribieron incapacidad médica por los días 12 al 15 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **LUIS FERNANDO CORTÉS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**98.569.993**, (LNR), titular del cargo **DIRECTOR DE PROYECTOS**, Código **0**, Grado **02**, adscrito a la **GERENCIA** de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **0**, Grado **03** de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA**, a partir de la posesión y hasta el 15 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive; tiempo durante el cual el titular del cargo, Doctor **LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE**, estará ausente por incapacidad médica.

112211

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **LUIS FERNANDO CORTÉS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**98.569.993**, titular del cargo **DIRECTOR DE PROYECTOS**, Código **0**, Grado **02**, adscrito a la **GERENCIA** de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **0**, Grado **03**, de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA**, a partir de la posesión y hasta el 15 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, Doctor **LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE** estará ausente por incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>AMVG</i>	13/12/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur-Profesional Especializado- Dirección de Personal.	<i>JMB</i>	13/12/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.	<i>Clara Zapata</i>	13/12/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	<i>Luz Stella C.V</i>	13/12/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>PAULA D</i>	13-12-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005473

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023021113388 del 5 de diciembre del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023021113500 del 6 de diciembre de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No.710000129.

§

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos con el propósito de dar continuidad a las acciones a cargo de la Subsecretaría de Salud Pública, siendo necesario la gestión para prorrogar y adicionar recursos a los contratos que hoy se encuentran en ejecución y por necesidad del servicio estos no deben ser suspendidos.

Por lo anterior, se requiere realizar los movimientos presupuestales necesarios para garantizar y soportar financieramente las modificaciones contractuales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010063	231.571.917	Fortalecimiento de la gestión integral de las zoonosis en el Departamento Antioquia.
4-SP3033	131D	2-3	C19031	010063	352.519.000	Fortalecimiento de la gestión integral de las zoonosis en el Departamento Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010078	27.746.386	Desarrollo de la IVC de la gestión interna de residuos hospitalarios y similares en establecimientos generadores, en el Departamento de Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010082	500.000.000	Fortalecimiento Auto cuidarnos, un camino para la vida Enfermedades no transmisibles Antioquia
4-SP3033	131D	2-3	C19053	010086	800.000.000	Compromiso Cuidarme para cuidarte Enfermedades transmisibles Departamento de Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010092	55.289.517	Fortalecimiento de la vigilancia de la calidad e inocuidad de alimentos y bebidas en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$ 1.967.126.820	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-SP3033	131D	2-3	C19052	010080	314.607.820	Prevención y Promoción de las enfermedades transmitidas por vectores, EGI (Estrategia de Gestión integral en vectores) en el Departamento de Antioquia.
4-SP3033	131D	2-3	C19052	010080	1.152.519.000	Prevención y Promoción de las enfermedades transmitidas por vectores, EGI (Estrategia de Gestión integral en vectores) en el Departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010081	500.000.000	Fortalecimiento Salud para el alma salud mental y convivencia Social Antioquia.
TOTAL					\$ 1.967.126.820	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	<i>AIF</i>	31/12/2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	<i>GLC</i>	7-12-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	12/12/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	11-12-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	12-12-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	12-12-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005474

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con radicado No. 20230211.12854 del 04 de diciembre de 2023, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$50.000.000 entre rubros de funcionamiento.

c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000135.

d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal de la Secretaría de Suministros y Servicios ya que se requiere adicionar recursos al rubro viáticos de funcionarios en comisión, para poder garantizar el pago de los desplazamientos de los funcionarios y trabajadores oficiales (adscritos a la Secretaría de Suministros y Servicios), fuera de su sede de trabajo, en comisiones debidamente autorizadas tanto por la ordenadora del gasto como por la Subsecretaría de Talento Humano en el caso de los trabajadores oficiales.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	174H	2-1-2-02-02-007	C	999999	\$ 50.000.000	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.
TOTAL					\$ 50.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	174H	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$ 50.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
TOTAL					\$ 50.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Alonso Gallego Patiño, Profesional Universitario		07-12-2023
Revisó	Guillermo Leon Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		02-12-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		11-12-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		12/12/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		12-12-23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzman Benitez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		13-12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005475

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se prorroga una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

Mediante el Decreto 2023070001879 del 25 de abril de 2023, se le concedió comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, al señor **JHONATTAN RAFAEL GARCÍA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.029.113**, titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4092**, ID Planta **5538**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7456**, ID Planta **7782**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, ambos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Por necesidad del servicio se requiere prorrogar la comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción, al señor **JHONATTAN RAFAEL GARCÍA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.029.113**, hasta el 29 de febrero de 2024.

112217

“Por medio del cual se prorroga una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”

en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, al señor **JHONATTAN RAFAEL GARCÍA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.029.113**, titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4092**, ID Planta **5538**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7456**, ID Planta **7782**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, ambos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta el 29 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener, como consecuencia de lo anterior, la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4092**, ID Planta **5538**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente prórroga de comisión, o cuando el servidor renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente prórroga de comisión, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de la presente prórroga de comisión a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		12/12/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		12/12/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		13-12-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		13-12-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070005476

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-21, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **5869**, ID Planta **5969**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS –**

112220

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-08, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **DAVID ANDRES VILLADA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.035.431.277**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **5869**, ID Planta **5969**, asignado al Grupo de **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS** - de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **DAVID ANDRES VILLADA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.035.431.277**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

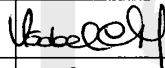
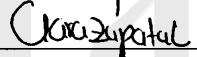

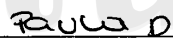
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA .
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Isabel Cristina Mejía Flórez – Contratista.		12/12/2023
Revisó:	Clara Isabel Zapata Lujan, Directora de Personal		12/12/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		13-12-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		13-12-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005477

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-17, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4022**, ID Planta **4923**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE**, de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

11223

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-17, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **LUIS FERNANDO FLOREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.507.103**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4022**, ID Planta **4923**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE**, de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS FERNANDO FLOREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.507.103**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>JMB</i>	13-12-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara</i>	13-12-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>Paula</i>	13-12-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Boletín
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070005478

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, dispone que *“Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-21, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1032**, ID Planta **6082**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **LUDWYG LONDOÑO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.699.432**.

112224

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-21, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Actualmente el señor **ÓSCAR ENRIQUE PATIÑO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.563.560**, se encuentra nombrado en provisionalidad en vacante definitiva en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4556**, ID Planta **5178**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EDUCATIVA**, de la **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, al señor **ÓSCAR ENRIQUE PATIÑO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.563.560**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1032**, ID Planta **6082**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, de la **SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **LUDWYG LONDOÑO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.699.432**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del anterior nombramiento, se da por terminado el nombramiento del señor **ÓSCAR ENRIQUE PATIÑO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.563.560**, en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4556**, ID Planta **5178**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EDUCATIVA**, de la **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **ÓSCAR ENRIQUE PATIÑO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.563.560**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”


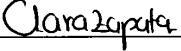

ARTÍCULO QUINTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		13/12/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		13/12/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		13-12-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
